EXPEDIENTE No. 033-2014-00597-04

DTE: LIDA MAYERLY ROJAS MARTÍNEZ

DDO: MAGNETO SEGURIDAD LTDA Y OTRO

Me permito pasar a su despacho el expediente No. 033-2014-00597-04, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido por esta Corporación el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Lo anterior para lo pertinente. Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIEGO H. QUIMBAY BARRERA

Escribiente Nominado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

- SALA LABORAL –

Magistrado Ponente: CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

Bogotá D.C., -09- de abril de 2024-

A través de apoderado de parte, el extremo demandado, los señores Catalina Santos Arias y Juan Sebastián Santos Arias, interpusieron dentro del término legalmente establecido, recurso extraordinario de casación contra la sentencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), notificada por edicto del tres (3) de octubre de 2023, dado su resultado adverso. A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del demandante, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas (Cas. Lab CSJ AL1514-2016).

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, *“Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*, que a la fecha del fallo de segunda instancia (29 de septiembre de 2023), asciende a la suma de $139.200.000, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad corresponde a $1.160.000-

Con observancia de lo anterior, se tiene que en primera instancia el Juez condenó a los

demandados frente a las pretensiones incoadas en su contra en los siguientes rubros: lucro cesante consolidado: $ 176.751.384 3; lucro cesante futuro: $199.223.506; daño moral Bertha Martínez: 80 SMLMV; daño moral Lida Mayerly Rojas Martínez: 80 SMLMV; daño moral Edwin Yohany Rojas Martínez: 80 SMLMV; daño moral Luis Carlos Rojas Martínez: 80 SMLMV; daño moral Leonardo Alexander Rojas Martínez: 80 SMLMV.

En esta instancia, se modificó la sentencia proferida por el *a quo,* en lo concerniente al monto y los rubros en el pago de las condenas establecidas, así: en favor de los demandantes por concepto de lucro cesante consolidado en la suma de $176.366.299, y por concepto de lucro cesante futuro en la suma de $ 181.271.111. Teniendo en cuenta el acápite resolutivo y en aras de determinar el interés jurídico de los demandados, se procede a realizar la correspondiente sumatoria de las condenas, frente a lo cual, por el criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, se tiene que, el guarismo obtenido para el presente asunto, -el cual asciende a la suma de $357.637.410-, torna procedente el recurso de casación interpuesto por el extremo demandado.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de

Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Catalina Santos Arias y Juan Sebastián Santos Arias.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR

Magistrado

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Magistrada

En uso de permiso

EXPEDIENTE No. 033-2014-00597-04

DTE: LIDA MAYERLY ROJAS MARTÍNEZ

DDO: MAGNETO SEGURIDAD LTDA Y OTRO

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4707bdf6996465fbac3780bab5ade26eeed7068c16ef4ec825ba10bdffe1015b

Documento generado en 09/04/2024 03:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica